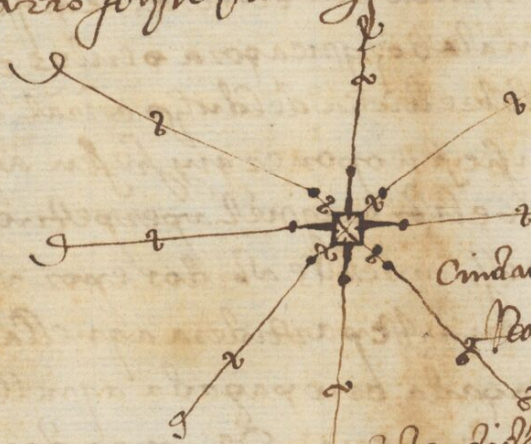


Sepan quitos Laporte Carta de endida yagenacion beran yoyan queyo ma-
 ryana decuria ninger del noble johan gimeny de aras justicia. dela endida
 destella porlaporte carta con lya yel ppresso consentim^{to}. del dcho johan g-
 meny de aras justicia. ny dcho maydo queyo yute dante y otorgante
 ladicha lya yel ppresso consentim^{to}. parato do lo fuffto e precedente la
 dicha lya otorgo quebendo ageno y transporte abos señor fynes de
 leoz bachler en ambos dretos beyno deladicha ciudad destella que
 foys pnte asaber es hum solar de cassa queyo tengo y pffeo y me per-
 tence abertener y pffer situado a quel enladicha ciudad de
 estella enlacalle llamada el burruel. qes enlaparrocya de san
 ceptore el qual dcho conal solar de cassa sesenta. delabnapte
 con conal solar de bos el dcho bachler de leoz dela otra pte cono
 rial solar dedongarcia de bara suayn capellan de ptes de tras
 con lro de ga. ede pte delante conladicha calle del burruel. fian
 lo eqyto sin senz pch ny otro cargo alguno asaber es por la suma ce-
 quantia de quarenta flor y demon den abarra. contandos a quynze
 groses por cada un flor. los quales dchos quarenta flor y dela dcha
 mon precio e cantidad deladicha bendicion e transportacion yo
 l adicha bendedora. otorgo y confieso aber abido y pffebido de mano
 yo poder de bos el dcho comprador endmeros contados e tenyendo me
 por bren contenta entregada. e pagada de aquellos do y por libre
 y pffto abos el dcho comprador esto dos bres byenes abidos y por abe
 segun crando ala excepcon de do lo fiande enganyo ede no los aberbispo
 contado ede bno poder alguno pasados sin fian malicia. ny otro enganyo
 alguno el qual dcho conal solar de cassa como dcho es bendo yo
 ladicha bendedora. abos el dcho comprador entera y cumplidant
 contados sus dretos y pertenencias de yerno y depoblado contos
 sus entradas e salidas suelto quysto franco e libre. assy como tiene
 de antygo ede lnuengo ede llabismo a ta el rolo sin nyngun embargo
 sin nyngun enganyo sin nyngun deteny^{to}. e sin nyngun de-
 pentany^{to}. e sin nynguna ny alguna mala boz ental manera.

contado con diron que el dicho solar de casa con todos sus derechos e pertenencias a perpetuo ayables para los dichos comprador e para todo lo mandam^{to} para tener para dar vender en p^{er}muta con otras personas e transportar e para fazer dello y en ellos a todas las cosas propias voluntades e como cada uno y cada uno que de y debe y es tenydo fazer de sus cosas propias e por tenor de la presente carta luego y de fecho que aquella es otorgada en adelante o de transporte y traslado la actual y corporal posesion de aquel desahoyandolo me de aquella any e anys herederos y transf^{er}entes e apoderando los abos e otros herederos y transf^{er}entes perpetuo. Et a fazer buena firme y baledera suelta quytta franca e libre la dicha e p^{er}te vendida e agena con el dicho solar de casa et a de fecho. e de dar e apartar cosas e quytta todo en bargo contra fecho y malaboz que en aquel o en p^{er}te de la agora ni en ninguno tipo ni en ninguna ni alguna manera o p^{er} p^{er}tesen oponer que p^{er}tenen a la posesion como en la apropiacion y la dicha mariana de curia. vendedora me oblygo con todos mis bienes muebles e inmuebles obrados e por obrar ganados e por ganar e leguero ni fuero e ante e a todo otro fuero especial general eclesiastico e seglar fopena de la doble de los dichos e quarenta flor^{es} de la dicha mon precio y cantidad de la dicha vendidion y trasporta^{cion} e apartada la dicha pena si en ella me cae en en la tercera p^{er}te de aquella para la camara. y fiso de sus mag^{tas} y otras que me fagan valer tener. Con p^{er}te eazer buena la dicha e p^{er}te vendida suelta quytta franca. e libre como dicho es con todos sus derechos e pertenencias sin contra b^{er} ni alguno de las dos p^{er}tes de la dicha pena para los dichos bachiller fohn de leoz comprador e para todo lo mandam^{to} e cobientes causa e derecho de los ap^{er}tuo e pagada o no pagada la dicha pena que se me p^{er}te y la dicha vendedora aya de ser e sea tenyda y obligada a fazer buena

firme y baledera. suelta quita fianca. el libre ladicha epote bendida
 yagenacion sin contra bennu. alguno de legun cio como dicho es
 ny fuero ealle. e a todo otro fuero especial. general. eclesiastico e
 seclar. Et por mayor cumptu. y seguridad de vos el dicho conyu
 dor yo ladicha maryana decuria. bendedora susodicha, pongop
 firme de salbedad e fiador de piedra, segun fuero del pnte legun
 denabarra nonbrada m. al dicho johan quinenz de aras justicia
 y dicho mayor que pntes e y el dicho johan quinenz de aras
 pnte ent lugar. a todo lo que suso dicho es asy entro y me otorgo por
 tal firme de salbedad y fiador de piedra, de quytar. Pedra e ca
 partar todo embargo en alaboz que agora o en los tyos abennu. en
 la bendida yagenacion sobredicha del dicho oñal. e solar. o en alguna
 de sus ptenencias os pntes en oponer que se en a perpetuo e de ca
 bueno suelta quita fianca el libre a quel a perpetuo me oblygo con
 todos mys bns muebles e inmuebles abidos e por aver ganados e
 por ganar soladicha pena. e partidera aquella en la forma e
 manera suso dicha e pagada o no pagada aquella que siempre
 yo sea oblygado alada firmeyar. Et a guardar facer. equytar
 qndepue apaze salbo deladicha firmeyar a vos el dicho firme e
 fiador yo ladicha maryana decuria bendedora como dicho es
 me oblygo con todos mys bns abidos e por aver de legun cio ny
 fuero soladicha pena e partidera. aquella en la forma. y manera
 sobredicha. e pagada o no pagada aquella que siempre yo sea tenyda
 de sacar apaze salbo a vos el dicho firme y fiador como dicho es
 sobre que legun cio a todo ny fuero ley derecho suso yo fize e
 e a la excepcon de non responder y m bnyz agora ny eny
 quityo eny alguna ny alguna manera. contra esta droga
 epote carta entodo ny pnte alguna de lo contenydo en ella
 fecha y otorgada. suelta quita. epote carta. de bendida y a
 genacion en la manera suso dicha. en la dicha Ciudad de pta

Lunes a quatro dias del mes de noviembre año del nascim^{to} de
 nuestro señor jhu xpo mil quatro y dos años testifi-
 gos fueron pntes a todo lo que suso dicho es llamado el bogar
 e q^{ue} y en portales se otorgaron nonbrada en m^{te} de garro te-
 niente de justicia en martin de zarafa conredor de quinos de la
 Ciudad de stella e por que la dicha mariana de cruzia de
 dedora no sabia escrebir o subrego firmo por ella el Registro
 desta carta el dicho m^{te} de garro testigo y el dicho jhu xpo
 meny de aras firmo por sy como firme por testigo m^{te} de
 garro jhu xpo vimeny de aras firme.



En este jhu xpo de sanquessa begino de la
 Ciudad de stella not^o jhu xpo de arado por antoridad
 Real entodo el Reyno de arabarra q^{ue} en sy
 pntes a todo lo contenido en la pnte carta
 de bendida con los testigos jhu xpo de arado de
 las dichas ptes e on fno de garro y de los testigos la pnte carta en nota de stella
 e de la dicho Registro la saque en propria mano e me suscribi en ella
 offize e fize signo aco^{mo} firmado en testimonio de verdad.

En este jhu xpo de sanquessa

Anno mil quatro y dos y treynta y dos a quatro dias del mes de noviembre en la Ciudad
 de stella en q^{ue} y en de noviembre e testigos jhu xpo de arado luego despues de fecho y otorgada
 cada la sobre esta carta de bendida y en con la dicha mariana de

3
Custia benedictora dio poder al dicho John vimeny de aras Justicia yndicho ma
ydo para que por ella y en su nombre diese y entregasse la corpora ligo se fion
del dicho conal o solar de cassa por ella bendido al dicho bachiler de leoz cassy
luego en continente y dos en persona al dicho conal en pua de my el dicho
escribano y testigos el dicho John vimeny de aras Justicia dio y entregó
la corpora ligo posesion de aquel al dicho comprador. Tomando lo por la ma
no lo entro dentro del dicho solar y despues de entrado el dicho compra
dor sacó fuera de aquel al dicho Justicia. e todos los que dentro estubim y en
fuerza de posesion sacó ciertas piedras que en aquel abia y quedo en la
pacífica posesion del eany el suffo no 7. e que yo lo reportasse sien
do puzes por testigos a todo ello los dichos martin de garza em tin
de sarassa conredor de ginos de stella y el dicho Justicia firmo el te
gistro deste auto John vimeny de aras

John de leoz

Chego ent anno mes dia y lugar suso dichos despues de fecha la dicha bendida
del dicho conal e tomada la posesion del eany a de my el dicho no 7. e testigos
el dicho bachiler John de leoz dio satisffo y pago al dicho benedictora e al dicho
John vimeny de aras firmados juntamente los dichos quarenta flor. de mon
precio de la dicha bendición y tal portacion del dicho conal en dimeras contados
e tenyendo se por contentos e pagados de aquellos dieron por libre y junto al dicho
bachiler John de leoz comprador e todos sus bns segun crando ala excepion de
dolo fraude y enganyo e de no los aber bnfos contados de recibidos de al m y de dicho
sin fraude malicia y no lo enganyo alguno e any el suffo no 7. me lle que yo
lo reportasse siendo puzes por testigos los dichos martin de garza em tin
em tin de sarassa conredor de ginos de stella y el dicho Justicia firmo ent
te gistro deste qy e any John vimeny de aras

John de leoz

parte al noy deze partes por esta engrosa los abny de
noviebre de 1722 años

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or stamp, partially obscured and mirrored.]

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or stamp, partially obscured and mirrored.]